

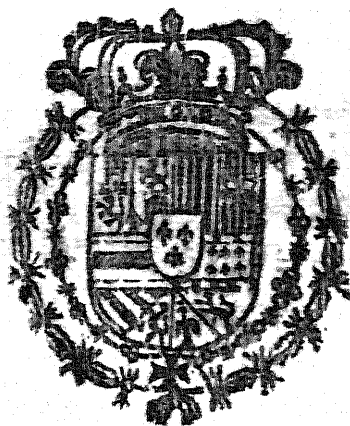
205

REALES ORDENES DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EXTINGUIENDO POR LA UNA EL PRESIDIO de Almaden, mandando se trasladen á otro los reos para que cumplan el tiempo que les falte de sus condenas ; y ordenando por la otra se observen inviolablemente, y sin interpretacion alguna las Ordenanzas generales de la Armada, en la forma que se expresa.

AÑO



1801

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiro, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fueron presentadas las dos Reales órdes, con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

Narrativa.

Con-

Con fecha trece de este mes ha comunicado el Excelentísimo Señor D. Josef Antonio Caballero al Excelentísimo Señor D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, una Real resolución que en ocho del mismo mes le habia participado el Excelentísimo Señor D. Miguel Cayetano Soler, cuyo tenor es el siguiente.

„Habiendo hecho presente al Rey que los reos condenados por todos los Tribunales, y Justicias del Reyno á los trabajos interiores de las minas de azogue de Almaden, desde el año de 1755 que las incendiaron, se destinaban solo por pocas horas al dia, y con mucho gravámen del Erario, y no menos perjuicio de los operarios, á los exteriores, quedando sin la correccion que merecian sus graves excesos, que han multiplicado de varios modos con escándolo del vecindario, y contra la buena opinion que puede tener tan importante establecimiento; se ha servido S. M. extinguir enteramente el Presidio de Almaden, y mandar que trasladándose á otro los forzados que existen en dicha Villa, para que cumplan el tiempo que les resta de sus condenas, se comuniqué á todos los Tribunales y Justicias superiores é inferiores, que en lo sucesivo no condenen reo alguno á los trabajos de minas de Azogue.“

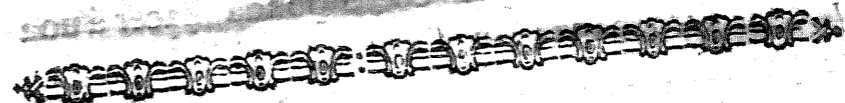
Publicada en el Consejo esta Real orden,
la

la ha mandado guardar y cumplir, y que se expida la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias, y Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para su observancia en la parte que les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
20 de Agosto de 1800.

Don Bartolomé Muñoz.



Con el fin de evitar las continuas competencias que se originan entre los Xefes de la Armada y los de otros Cuerpos por no darse el sentido preciso á las Reales resoluciones sobre este punto, se han dirigido al Consejo de orden del Rey por el Excelentísimo Sr. D. Josef Antonio Caballero exemplares de la Circular que S. M. ha mandado expedir para que disponga se comuniqué á los Tribunales y Justicias del Reyno; y el tenor de dicha Circular es el siguiente.

„Por una Real orden de 14 de Febrero de
B de

de 1769 se mandó que en la Armada se observen las Ordenanzas del Ejército en quanto fuesen compatibles con las de Marina, y que en lo que no lo sean se consulte á S. M. para su Real determinación. Aunque está bien claro el sentido de esta Real resolución, á saber, que pudiendo ocurrir por la diversidad de servicios de guerra y mar que algún punto de las Ordenanzas particulares del Ejército de los que se extienden igualmente á la Armada no pueda cumplirse en ella, ó se oponga directamente á los preceptos de sus mismas Ordenanzas, se suspenda en tal caso lo prevenido en dicha Real Orden, y sin promover competencia alguna se consulte á S. M., que en vista de lo que represente una y otra parte decidirá la adición que corresponda hacer á una y otra Ordenanza, á fin de conciliarlas si fuere posible, ó hará la excepción que pida el caso, sin destruir nunca los principios constitutivos de cada una de ellas; sin embargo son repetidísimos los recursos que se han originado desde el año de 69 acá por no haberse dado esta genuina inteligencia á la citada Real orden, y por haberse interpretado, con equivocación, que se mandaba en ella uniformar la Marina con el Ejército según la Ordenanza de este; dando margen á que muy pocos, fuera de la Marina, consulten ni observen las Ordenanzas de este Cuerpo. Enterado de todo el Rey y de las innumerables competen-

7
cias que hay pendientes, y se originan cada día, sin que baste el tiempo para allanar tales dificultades: ha determinado que se circule una Real orden á todos los Cuerpos, Tribunales y Justicias de dentro, y fuera del Reyno, á fin de que se observen inviolablemente y sin interpretación alguna las Ordenanzas generales de la Armada tanto para el gobierno interior de este Cuerpo como para su correspondencia con las demas jurisdicciones, y la que igualmente deben estas guardar con él en cumplimiento de lo mandado en dichas Ordenanzas. Adviertolo á V. de Real orden para su puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1800."

Publicado en el Consejo, acordó el cumplimiento de lo que S. M. se sirve mandar en la citada Real orden, y que con su inserción se expidiese la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes mayores del Reyno para su observancia en la parte que les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1800.

D. Bartholomé Muñoz.

EL REY.

Auxiliatoria

MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE mi Reyno de Navarra, Regente, y los de el mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien en cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: **SABED**, que por el mi Consejo se han expedido dos Circulares de las Reales órdenes insertas en ellas, de que son exemplares las adjuntas, extinguiendo por la una el Presidio de Almaden, mandando se trasladen á otro los reos para que cumplan el tiempo que les falte de sus condenas; y ordenando por la otra se observen inviolablemente y sin interpretacion alguna las Ordenanzas generales de la Armada en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y las referidas dos Circulares adjuntas impresas firmadas de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno de el dicho mi Consejo, las guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento, y observancia las órdenes, y providencias que convengan

gan

gan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleven á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas Personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de el, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos. =**YO EL REY**= Por mandado del Rey nuestro Señor: Sebastian Piñuela.

Pamplona. 7 de Noviembre de 1800. Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. =El Marques de las Amarillas.

Cumplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice que por vuestro Consejo se le ha comunicado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Lorenzo 26 de Octubre ultimo, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarden y cumplan las dos Circulares que acompaña, impresas y firmadas de D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno,

Pedimento del Señor Fiscal.

C

extinguendo, por la una el Presidio de Almaden, y ordenando por la otra se observen invariablemente, y sin interpretacion alguna las Ordenanzas generales de la Armada en la forma que se expresa. Y respecto que se halla puesto el Cumplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cavezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion, y que de haberla hecho se presente testimonio. Pamplona, y Noviembre 10. de 1800. = *Adrian Marcos Martinez.* =

Decreto.

Se comuniqué á la Diputacion de este Reyno.

Auto.

Proveyó, y mandó lo sobre dicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo, en la Entrada á diez de Noviembre de mil ochocientos, y hacer Auto á mi, presentes los Señores Regente, Ozcariz, y Melgarejo, del Consejo: = *Josef Antonio Goñi.*

En este Negocio de nuestro Fiscal de la una, y la Diputacion de este Reyno, Zarraluqui el suyo de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de las Rea-

II
 En los órdenes de veinte de Agosto, y diez y ocho de Septiembre del año último de mil ochocientos, expedida en Madrid, la primera sobre extinguir el Presidio de las minas de Azogue de Almaden, y la segunda sobre la observancia de las Ordenanzas del Ejército en la Real Armada con lo demas que comprehende; y su Auxiliatoria en San Lorenzo á veinte y seis de Octubre; folios 3 al 5 inclusive; y sentandose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, y publiquen en los sitios y parajes nombrados de esta nuestra Ciudad, Cavezas de Merindad, y Pueblo, habiendose aquellos para la publicacion de haberlo hecho se presenten los correspondientes Testimonios: asi se declara y manda. Está rubricada por los Señores Regente, Sesma, Melgarejo, y Rada, del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos y uno. El Consejo Real pronunció y declaró esta Declaracion como en ella se contiene, en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta causa, y de su pronuncacion mandó hacer auto á mi: presente el Señor Rada, del Consejo: *Josef Antonio Goñi, Sec.* Por traslado: *Josef Antonio Goñi.*

Auto.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie *Dispositiva.*
 die

dic pretenda ignorancia, y se cumpa literal-
 mente su contexto, mandamos despachar la pre-
 sente con su insercion para su puntual y debi-
 do cumplimiento, se sienten en los libros de
 Cédulas Reales, impriman los exemplares nece-
 sarios, y publiquen en las calles y puestos ac-
 tumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona,
 cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; di-
 rigiendose los necesarios para su publicacion,
 y que se remitan los testimonios conducentes
 de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos
 la presente firma de su Rey y de su
 Rey, Marques de las Amarillas, por el Re-
 gente, y Oidores de su Consejo, referendada
 por el infrascripto nuestro Secretario de Acuer-
 dos, y Consultas, y sellada con el Sello ma-
 yor de las Armas de nuestra Real Chancille-
 ría, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona
 á diez y ocho de Abril de mil ochocientos
 y uno = El Marques de las Amarillas. = D. Tibur-
 cio del Barrio. = D. Julian Antonio de Ozca-
 riz y Arce. = D. Zenon Gregorio de Sesma. =
 D. Fernando Melgarejo de los Cameros. = D.
 Francisco Saenz de Texada. = D. Joaquin An-
 tonio de Rada. = Por mandado de S. M., su
 Virrey, Regente, y los de su Real Consejo.
 en su nombre. *Joseph Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Joseph Antonio Goñi, Secretario.*